

Señor D.
Superintendente de Industria y Comercio
E S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-052923- -00006-0000

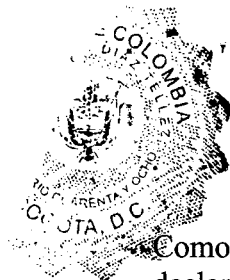
Fecha: 2010-12-01 16:10:03 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 15.

Referencia: Solicitud Patente de Invención
Título: Método para la producción de cobalto metálico a partir de refinado de níquel por extracción con solvente
Solicitante: Companhia Vale do Rio Doce
Exp. No: 09-052.923
Asunto: Recurso de Reposición contra la Resolución No. 60841

Yo, JESÚS M. MÉNDEZ BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.491.525 de Cúcuta y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 99.678 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad de la referencia y estando dentro del término legal para hacerlo, respetuosamente manifiesto a este Despacho que interpongo recurso de reposición contra la Resolución No. 60841 de 29 de octubre de 2010, por medio de la cual se declara abandonada una solicitud

HECHOS

- PRIMERO:** Mediante escrito radicado ante la Superintendencia de Industria y Comercio el día 22 de mayo de 2009, en mi calidad de apoderado de la sociedad Companhia Vale do Rio Doce, presenté solicitud de patente de invención bajo el título de “Método para la producción de cobalto metálico a partir de refinado de níquel por extracción con solvente”. Dichas solicitud se radicó con el propósito de que se diera inicio a la fase nacional de la mencionada solicitud.
- SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y lo previsto en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma de la solicitud radicada el 22 de mayo de 2009.
- TERCERO:** Como resultado de dicho examen, la Dirección de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante oficio No. 6916 del 19 de junio del 2009, me requirió para que el dentro del término de dos meses complementara la solicitud a la que se ha hecho referencia.
- CUARTO:** Atendiendo dicho requerimiento y dentro del término oportuno para hacerlo, di respuesta al mencionado oficio mediante escrito radicado ante la Superintendencia de Industria y Comercio el día 8 de octubre de 2009.
- QUINTO:** No obstante lo anterior, la Superintendencia de Industria Comercio, mediante Resolución No. 60841 del 29 de octubre de 2010, resuelve declarar abandonada la solicitud de patente de la referencia.
- SEXTO:** La resolución No. 60844 del 29 de octubre de 2010, mediante la cual se declara abandonada una solicitud, fue notificada por edicto el día 25 de noviembre de 2010.



LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

Como primera medida, es importante mencionar las razones por la cuales se decidió declarar abandonada la solicitud de patente de invención titulada “Método para la producción de cobalto metálico a partir de refinado de níquel por extracción con solvente”. Por esta razón, se transcribe a continuación la parte motiva del acto administrativo que en esta oportunidad se recurre.

Según la Resolución No. 60841 del 29 de octubre de 2010, la solicitud de patente de invención anteriormente mencionada fue declarada abandonada pues, en concepto de su Despacho, la respuesta dada al requerimiento formulado mediante oficio No. 6916 del 19 de junio del 2009 fue incompleta.

Textualmente puede leerse en el numeral quinto de la mencionada resolución:

Que aunque el requerimiento a que alude el tercer considerando de esta resolución fue atendido por el apoderado del solicitante el día 08 de octubre de 2009 (...), la respuesta es incompleta, teniendo en cuenta que el documento de cesión aportado no fue legalizado conforme a lo establecido en el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que la firma del cónsul no se encuentra abonada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. De igual manera, no se allegó el documento de poder ni el documento que acredita la existencia y representación legal de la sociedad solicitante, por lo que este Despacho considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina (...)

RAZONES DE INCONFORMIDAD CON EL ACTO RECURRIDO

Establecidos con claridad los motivos por los cual se decidió declarar abandona la solicitud, se exponen a continuación las razones de inconformidad con el acto recurrido.

Documento de Cesión

En cuanto al documento de cesión se refiere, es importante anotar que si bien es cierto que por disposición expresa del artículo 259 del Código de Procedimiento Civil, los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de éste o con su intervención deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República y que sus firmas serán abonarán por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, la verdad es que a partir del 1º de agosto de 2009, por disposición del mismo Ministerio de Relaciones Exteriores, el procedimiento que se viene adelantando es otro.

Según el mencionado ministerio, los documentos que el cónsul expide en calidad de notario, como los reconocimientos de firmas en documentos privados (poderes, autorizaciones, compromisos, acuerdos, etc.), podrán ser presentados ante personas naturales y jurídicas del derecho público sin necesidad de ser legalizados o avalados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Así lo manifestó expresamente la referida entidad en comunicación del 28 de julio de 2009, comunicación dirigida al Superintendente de Notariado y Registro y que, valga la pena anotar, tenía como propósito divulgar la información en ella contenida entre todos los notarios del país.

Como sustento jurídico de la posición explicada anteriormente debe mencionarse el Decreto 106 de 2001, por medio del cual se promulga la “Convención sobre la abolición del



requisito de legalización para documentos públicos extranjeros” suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961, sin duda alguna un referente obligado al momento de fundamentar o explicar la posición adoptada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que gracias a este decreto la mencionada convención se considera vigente y es tenida como ley interna en nuestro país.

Debido a la importancia que para el caso que se discute revisten algunos de los artículos de la referida convención, promulgada expresamente en Colombia por el artículo 1° del citado Decreto 106 de 2001, me permito reseñar a continuación los contenidos del artículo 1 y 2 de la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”:

Artículo 1. La presente Convención se aplicará a documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de un Estado contratante y que deben ser exhibidos en el territorio de otro Estado contratante.

Los siguientes son considerados como documentos públicos a efectos de la presente Convención:

- a) documentos que emanan de una autoridad o un funcionario relacionado con las cortes o tribunales de un Estado, incluyendo los que emanen de un fiscal, un secretario de un tribunal o un portero de estrados;
- b) documentos administrativos;
- c) actos notariales;
- d) certificados oficiales colocados en documentos firmados por personas a título personal, tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o que existía en una fecha determinada y autenticaciones oficiales y notariales de firmas (...) (Subrayado fuera de texto)

Artículo 2. Cada Estado Contratante eximirá de legalización los documentos a los que se aplica la presente Convención y que han de ser presentados en su territorio. A efectos de la presente Convención, la legalización significa únicamente el trámite mediante el cual los agentes diplomáticos o consulares del país en donde el documento ha de ser presentado certifican la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma al documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevaré.

En el asunto que nos ocupa, y en caso de que persista alguna duda sobre la calidad de los documentos aportados al expediente, no sobra aclarar que los documentos de cesión allegados con la solicitud son actos notariales y que como tal ostentan la calidad de documentos públicos. Adicionalmente, es necesario mencionar que fueron ejecutados en el territorio de un país contratante, Brasil, y que deben ser exhibidos en el territorio de otro Estado contratante, Colombia.

En este orden de ideas, una vez establecido que no es necesario avalar los documentos por mí aportados ante el Ministerio, solo me resta hacer énfasis en el hecho de que la presunción de legalidad establecida en el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil, al cual pido dar estricto cumplimiento, no se fundamenta en que la firma del cónsul o del agente diplomático de la República esté o no abonada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o, en otras palabras, dicha presunción no encuentra sustento en el hecho de que el documento esté o no legalizado. La presunción de legalidad que recae sobre los documentos públicos otorgados en país extranjero, por el contrario, depende de que dichos documentos se presenten debidamente autenticados por el cónsul o agente

diplomático de la República que los confiera. Así se desprende de la interpretación literal de la norma mencionada, la cual se transcribe a continuación.

Artículo 259.-Modificado por el Decreto 2282 de 1989, Artículo 1. Num. 118. Documentos otorgados en el extranjero. Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de éste o con su intervención, deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República, y en su defecto por el de una nación amiga, lo cual hace presumir que se otorgaron conforme a la ley del respectivo país. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de éste por el cónsul colombiano (Subrayado fuera de texto)

Nótese como el aparte “lo cual hace presumir que se otorgaron conforme a la ley del respectivo país”, se enuncia después de hacer referencia a la necesidad de autenticar, y no de legalizar, los documentos otorgados en país extranjero. Luego, a mi entender, es claro que la presunción de legalidad que recae sobre los documentos públicos otorgados en país extranjero es predicable de los documentos autenticados y que, en esa medida, la no legalización de los documentos de cesión allegados al expediente no es motivo suficiente para desvirtuar dicha presunción y, menos aun, para fundamentar en dicha omisión una decisión como la adoptada en la resolución que se recurre, esto es, la declaratoria de abandono de una solicitud respaldada por documentos de cesión debidamente autenticados y, por lo tanto, otorgados conforme la ley de Estados Unidos.

Documento de Poder

Ahora bien, respecto a la no presentación de poder debidamente otorgado por parte del solicitante de privilegio de invención, respetuosamente me permito pedir a esta entidad que, en aras de los principios de economía, celeridad y eficacia que deben orientar las actuaciones de la administración, tenga en cuenta el hecho de que ya reposa en sus archivos poder general en materia de propiedad industrial debidamente a mi conferido por parte de la sociedad Companhia Vale do Rio Doce.

Adicionalmente, recordemos que según el artículo 10 del Código Contencioso Administrativo, “(...) los funcionarios no podrán exigir a los particulares constancias, certificaciones o documentos que ellos mismos tengan, o que puedan conseguir en los archivos de la respectiva entidad”.

Luego, solicito que como lo ordena el mencionado estatuto, las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible, se supriman los trámites innecesarios y que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios. Pido, en otros términos, que se remuevan los obstáculos puramente formales, se le de preponderancia al patrimonio tecnológico y científico de la humanidad, el cual se verá acrecentado con la concesión de la patente en cuestión, y se valore el hecho de que soy apoderado de la mencionada sociedad en más de 40 procesos activos ante esta entidad.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la administración que revoque el acto administrativo por el cual se declara abandonada la solicitud de la referencia y, como consecuencia, se continúe con el trámite de la misma.

ANEXOS



- Copia del comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores del 28 de julio de 2009
- Decreto 106 de 2001
- Poder debidamente otorgado por la sociedad Companhia Vale do Rio Doce

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho y en mi oficina particular, ubicada en la Calle 83ª No. 23-90 de la ciudad de Bogotá D.C.

De la Señora Directora,

JESÚS M. MÉNDEZ BERMÚDEZ
C.C. 13.491.525
T.P. A. 99.678 C.S.J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C., COMPARECIO:



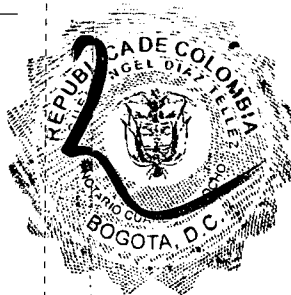
MENDEZ BERMUDEZ JESUS

MARIA

con: **C.C. 13491525 y T.P. 99678**

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE
APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON
SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES
CIERTO.

ESCRITO DIRIGIDO A *Super Intendente*
Dra. y Cacerero



HOY01/12/2010

5 crfbcv4vdcc44dcd

EL NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA





Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Bogotá, D.C., 28 de julio de 2009

Doctor
ORLANDO GARCÍA-HERREROS SALCEDO
Superintendente de Notariado y Registro
Ciudad

Estimado doctor:

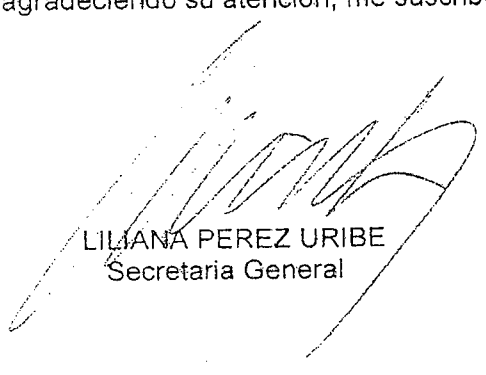
Tengo el agrado de dirigirme a usted en la oportunidad de hacer referencia al procedimiento que hasta la fecha se ha adelantado en este Ministerio, concerniente a los documentos emitidos por los cónsules de Colombia, cuya firma es autenticada o avalada por la Oficina de Legalizaciones de esta entidad.

Sobre este particular tengo a bien informarle que previa evaluación jurídica, se ha tomado la decisión de dar aplicación estricta al artículo 259 del Código de Procedimiento Civil, el cual no prevé ese requisito, en el sentido que los documentos que el cónsul expide en calidad de notario como los reconocimientos de firmas en documentos privados (poderes, autorizaciones, compromisos, acuerdos, etc..) podrán ser presentados ante personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, sin necesidad de ser legalizados o avalados por este Ministerio.

Por lo anterior, para dar aplicación a este procedimiento a partir del 1º de agosto de 2009, agradezco al señor Superintendente sus buenos oficios para que se divulgue esta información entre todos los notarios del País.

Sin otro particular, agradeciendo su atención, me suscribo.

Atentamente,



LILIANA PEREZ URIBE
Secretaria General

Tueves 10 de Diciembre
en of Calle 100

DECRETO 106 DE 2001

(enero 18)

por el cual se promulga la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le otorga el artículo 189 ordinal 2 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de la Ley 7º de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en su artículo primero dispone que los Tratados, Convenios, Convenciones, Acuerdos, Arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas, mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente;

Que la misma ley en su artículo segundo ordena la promulgación de los tratados y convenios internacionales una vez sea perfeccionado el vínculo internacional que ligue a Colombia,

Que el 27 de abril de 2000 Colombia, previa aprobación del Congreso Nacional mediante Ley 455 del 4 de agosto de 1998, publicada en el **Diario Oficial** N° 44.131 y declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-164/99 del 17 de marzo de 1999, depositó ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, el Instrumento de Adhesión a la "Convención sobre Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros", suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961.

Que la División de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, depositario de la "Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros", suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, mediante oficio DJZ/VE 735/00 del 18 de agosto de 2000 informó que la citada convención entrará en vigor para Colombia el 30 de enero de 2001,

DECRETA:

Artículo primero. Promúlgase la **"Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros"**, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961.

(Para ser transcrito en este lugar se adjunta fotocopia del texto de la "Convención sobre, la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros" suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961.

«CONVENCION SOBRE LA ABOLICION DEL REQUISITO DE LEGALIZACION PARA DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS. ABIERTO PARA LA FIRMA EN LA HAYA EL 5 DE OCTUBRE DE 1961

Los Estados signatarios de la presente Convención, deseando abolir el requisito de legalización diplomática o consular para documentos públicos extranjeros, han resuelto celebrar una Convención a este respecto y han convenido las disposiciones siguientes:

Artículo 1.

La presente Convención se aplicará a documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de un Estado contratante y que deben ser exhibidos en el territorio de otro Estado contratante.

Los siguientes son considerados como documentos públicos a efectos de la presente Convención:

- a) documentos que emanan de una autoridad o un funcionario relacionado con las cortes o tribunales de un Estado, incluyendo los que emanen de un fiscal, un secretario de un tribunal o un portero de estrados;
- b) documentos administrativos;
- c) actos notariales;
- d) certificados oficiales colocados en documentos firmados por personas a título personal, tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o que existía en una fecha determinada y autenticaciones oficiales y notariales de firmas.

Sin embargo, no se aplicará la presente Convención:

- a) a documentos ejecutados por agentes diplomáticos o consulares;
- b) a documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras.

Artículo 2.

Cada Estado Contratante eximirá de legalización los documentos a los que se aplica la presente Convención y que han de ser presentados en su territorio. A efectos de la presente Convención, la legalización significa únicamente el trámite mediante el cual los agentes diplomáticos o consulares del país en donde el documento ha de ser presentado certifican la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma al documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevare.

Artículo 3.

El único trámite que podrá exigirse para certificar la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación sello o estampilla que llevare, es la adición del certificado descrito en el artículo 4, expedido por la autoridad competente del Estado de donde emana el documento.

Sin embargo, no puede exigirse el trámite mencionado en el párrafo anterior cuando ya sea las leyes, reglamentos o práctica en vigor donde el documento es exhibido o un acuerdo entre dos o más Estados Contratantes la han abolido o simplificado o dispensado al documento mismo de ser legalizado.

Artículo 4.

El certificado mencionado en el primer párrafo del artículo 3 será colocado en el documento mismo o en un "otrosí"; su forma será la del modelo anexo a la presente Convención.¹

Sin embargo, podrá ser redactado en el idioma oficial de la autoridad que lo expide. Los términos corrientes que aparezcan en dicho certificado podrán estar redactados también

en un segundo idioma. El título "Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)" estará escrito en francés.

Artículo 5.

El certificado será expedido a solicitud de la persona que hubiere firmado el documento o de cualquier portador.

Cuando estuviere debidamente llenado, certificará la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que lleva el documento.

La firma, sello y estampilla colocados en el certificado estarán exentas de toda certificación.

Artículo 6.

Cada Estado contratante designará por indicación de su propia capacidad las autoridades que son competentes para expedir los certificados señalados en el primer párrafo del artículo 3.

Notificará dicha designación al Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos¹ en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión y su declaración de extensión. También notificará cualquier cambio en la designación de las autoridades.

Artículo 7.

Cada una de las autoridades designadas de acuerdo con el artículo 6 mantendrá un registro o índice de tarjetas en el que registrará los certificados, indicando:

a) el número y la fecha del certificado;

b) el nombre de la persona que firma el documento público y a qué título ha actuado, o el nombre de la autoridad que ha colocado el sello o la estampilla, en caso de documentos no firmados.

La autoridad que ha expedido el certificado, a solicitud de cualquier persona, verificará si los detalles en el certificado corresponden a los que están en el registro o índice de tarjetas.

Artículo 8.

Cuando un tratado, convención o acuerdo entre dos o más Estados Contratantes contuviere disposiciones que sometan a ciertos trámites la certificación de una firma, sello o estampilla, la presente Convención predominará sobre dichas disposiciones únicamente si éstas son más rigurosas que el trámite señalado en los artículos 3 y 4.

Artículo 9.

Cada Estado Contratante tomará las medidas necesarias para evitar la realización de legalizaciones por sus agentes diplomáticos o consulares en los casos en que la exención estuviere prevista por la presente Convención.

Artículo 10.

La presente Convención estará abierta para la firma de los Estados representados en el noveno período de sesiones de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, e Irlanda, Islandia, Liechtenstein y Turquía.

Será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

Artículo 11.

La presente Convención entrará en vigor el sexagésimo día después del depósito del tercer instrumento de ratificación señalado en el segundo párrafo del artículo 10.

Para cada Estado signatario que la ratificare ulteriormente, la Convención entrará en vigor el sexagésimo día después del depósito de su instrumento de ratificación.

Artículo 12.

Cualquier Estado no mencionado en el artículo 10 podrá adherirse a la presente Convención después de que haya entrado en vigor de acuerdo con el primer párrafo del artículo 11. El instrumento de adhesión será depositado en poder del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

Dicha adhesión surtirá efecto únicamente en lo que concierne las relaciones entre el Estado adherente y los Estados Contratantes que no hayan formulado objeción a su adhesión en los seis meses después del recibo de la notificación señalada en el inciso d) del artículo 15. Dicha objeción será notificada al Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

La Convención entrará en vigor entre el Estado adherente y los Estados que no hubieren formulado objeción alguna a su adhesión en el sexagésimo día después del vencimiento del período de seis meses mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 13.

Cualquier Estado podrá, en el momento de la firma, ratificación, o adhesión declarar que la presente Convención se extenderá a todos los territorios cuyas relaciones internacionales tiene a su cargo, o a uno o más de ellos. Tal declaración surtirá efecto en la fecha de entrada en vigor de la Convención para dicho Estado.

Dichas extensiones serán notificadas en cualquier momento ulterior al Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

Cuando la declaración de extensión fuere hecha por un Estado que ha firmado y ratificado, la Convención entrará en vigor para los territorios en cuestión de acuerdo con el artículo 11. Cuando la declaración de extensión fuere hecha por un Estado que se ha adherido, la Convención entrará en vigor para los territorios en cuestión de acuerdo con el artículo 12.

Artículo 14.

La presente Convención permanecerá en vigor por cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor de acuerdo con el primer párrafo del artículo 11, incluso para los Estados que la hubieran ratificado o se hubieren adherido a ella ulteriormente.

Si no ha habido denuncia alguna, la Convención será renovada tácitamente cada cinco años.

Cualquier denuncia será notificada al Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, por lo menos seis meses antes del final del período de cinco meses.

Podrá limitarse a ciertos de los territorios a los que se aplicare la Convención.

La denuncia sólo surtirá efecto respecto del Estado que la hubiere notificado. La Convención permanecerá en vigor para los demás Estados Contratantes.

Artículo 15.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos notificará a los Estados mencionados en el artículo 10 y a los Estados que se hubieren adherido de acuerdo con el artículo 12, lo siguiente:

- a) las notificaciones señaladas en el segundo párrafo del artículo 6;
- b) las firmas y ratificaciones señaladas en el artículo 10;
- c) la fecha en que la presente Convención entre en vigor, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 11;
- d) las adhesiones y objeciones señaladas en el artículo 12 y la fecha en que dichas adhesiones surtan efecto;
- e) las extensiones señaladas en el artículo 13 y la fecha en que surtan efecto;
- f) las denuncias señaladas en el tercer párrafo del artículo 14.

En testimonio de lo cual, los infraescritos, debidamente autorizados para ello, han firmado la presente Convención.

Hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961 en francés e inglés, haciendo fe el texto francés en caso de divergencia entre ambos textos, en un sólo ejemplar que será depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del cual se enviará copia certificada, por vía diplomática, a cada uno de los Estados representados en el Noveno período de sesiones de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, así como a Irlanda,

Islandia, Liechtenstein y Turquía.

EN FRANCES E INGLES:

ANEXO A LA CONVENCION

MODELO DE APOSTILLA

La apostilla tendrá la firma de un cuadrado cuyos lados tendrán 9 centímetros de largo, por lo menos

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)¹

1. País:

El presente documento público

2. ha sido firmado por...

3. actuando en calidad de...

4. lleva el sello/estampilla de...

. Certificado

5. en... 6. el...

7. por ...

8. bajo el N°

9. Sello/estampilla

10. Firma».

Artículo segundo. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

 El Ministro de Relaciones Exteriores,

Guillermo Fernández de Soto.

PARA PROPIEDAD INTELECTUAL

Nosotros, **DENISE NAIMARA S. TAVARES y ENEIDA ELIAS BERBARE**, actuando en nombre y representación de **COMPANHIA VALE DO RIO DOCE**, con domicilio en **BR 262, KM 296 – CEP 33030-970 – Santa Luzia, Minas Gerais – Brasil**, por el presente nombra a la Dra. Mónica Wolf Wasserman, identificada con C. C. No. 51.711.267 y/o al Dr. Jesús M. Méndez Bermúdez, identificado con C. C. No. 13.491.525, miembros de la firma **WOLF • MENDEZ • ABOGADOS ASOCIADOS**, con domicilio en la Diagonal 83A No. 23 - 90, de Bogotá D.C. - Colombia, como sus representantes legales, para que actúen conjunta o separadamente al propósito de recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales. En desarrollo de dicha calidad los representantes, o los apoderados que ellos designen, podrán recabar de las autoridades administrativas, sanitarias, judiciales, de policía, o cualquier otra competente, la obtención de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados, Diseños Industriales, Registro de Marcas, Lemas Comerciales, Depósito de Nombres Comerciales y Enseñas, Indicaciones Geográficas, Derechos de Autor, Nombres de Dominio y Registros Sanitarios, lo mismo que trasposos, extensiones, renovaciones, cambios de nombre, registro de licencias de explotación y registro de licencias de uso, a cuyo efecto les faculta para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado, elevar solicitudes, formular descripciones, enmiendas, protestas, declaraciones, reposiciones, apelaciones y reclamos, presentar denuncias penales, acciones por competencia desleal, solicitar la aplicación de medidas cautelares, aceptar cesiones, abonar todos los impuestos, cuotas y pagos determinados por ley, recibir todos los documentos y valores dando el descargo respectivo, presentar oposiciones, solicitar cancelaciones, renunciaciones voluntarias de derechos, nulidades, responder acciones, revocar poderes otorgados anteriormente, elevar recursos ordinarios de súplica y en fin tomar todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de nuestros intereses con todas las demás facultades legales necesarias. Este poder comprende además las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir en todo o en parte, revocar sustituciones y ratificar actuaciones anteriores hechas en calidad de Agentes Oficiosos.

Dado y firmado en

22/08/2008

Companhia Vale do Rio Doce
Gerência Geral de Tecnologia
Procurador

Nós, **DENISE NAIMARA S. TAVARES e ENEIDA ELIAS BERBARE** atuando em representação de **COMPANHIA VALE DO RIO DOCE**, com domicílio em **BR 262, KM 296 – CEP 33030-970 – Santa Luzia, Minas Gerais – Brasil**, pela presente nomeia Dra. Mónica Wolf Wasserman, identificada com C.C. No. 51.711.267 e/ou Dr. Jesús M. Méndez Bermúdez, identificado com C.C. No. 13.491.525, membros do escritório **WOLF • MENDEZ • ABOGADOS ASOCIADOS** domiciliado em Diagonal 83A No. 23 - 90, of Bogotá - Colombia, como seus representantes legais, para que atuem conjunta ou separadamente a propósito de receber notificações e nomear procuradores judiciais ou extra-judiciais. No desenvolvimento de dita qualidade dos representantes, os procuradores que eles designem, poderão obter das autoridades administrativas, sanitárias, judiciais, de polícia, ou qualquer outra competente, a obtenção de Patentes de Invenção, Modelos de Utilidade, Esquemas de Traçados de Circuitos Integrados, Desenhos Industriais, Registros de Marcas, Lemas Comerciais, Depósito de Nomes Comerciais e Insignias, Indicações Geográficas, Direitos de Autor, Nomes de Domínio e Registros Sanitários, o mesmo que transferências, extensões, renovações, alteração de nome, registro de licenças de exploração e registro de licenças de uso, em cujo efeito os faculta para dar perante ditas autoridades todos os passos necessários ao objeto indicado, solicitar pedidos, formular descrições, emendas, recursos, declarações, reposições, apelações e reclamações, apresentar denúncias penais, ações por concorrência desleal, solicitar a aplicação de medidas cautelares, aceitar cessões, abonar todos os impostos, quotas e pagamentos determinados por lei, receber todos os documentos e valores, dando o respectivo recibo, apresentar oposições, solicitar cancelamentos, renunciaciones voluntaries de direitos, nulidades, responder ações, revogar poderes outorgados anteriormente, apresentar recursos ordinários de suplica e enfim tomar todas as medidas que creiam condizentes ao resguardo de nossos interesses com todas as demais facultades legais necessárias. Esta procuração compreende ainda as facultades de receber, desistir, transigir, conciliar, comprometer, substituir no todo ou em parte, revogar substituições e ratificar atuações anteriores feitas na qualidade de Agentes Oficiais.

Dado e assinado em

22/08/2008

Companhia Vale do Rio Doce
Gerência Geral de Tecnologia
Procurador

COMO NOTARIO 48 DE BOGOTA, D.C. HAGO
CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
EN SU CONTENIDO CON UN DOCUMENTO CUYO
ORIGINAL ME FUE PRESENTADO A LA VISTA.

02 SEP 2008

(Art. 74 Decreto 960/1970)
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN SÃO PAULO

N° 503

EL SUSCRITO CONSUL GENERAL DE COLOMBIA, vistes los documentos presentados por los interesados, CERTIFICA: Que el señor ZENAIDE SILVA CHAVES MAGALHÃES quien como NOTARIO AUTORIZADO autentico la firma del signatario del poder precedente, ejercia en la fecha las funciones indicadas y su firma corresponde a la registrada en este Consulado; Que la compañía COMPANHIA VALE DO RIO DOCE es una Sociedad con un acuerdo con las leyes de BRASIL y cumple su objeto conforme a las mismas; Que la(s) ENEIDA ELIAS BERRARE quien(es) en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL da la citada compañía confiere(n) el poder precedente y cuyas(s) firma(s) fue(ron) autenticada(s) ante NOT. 3 Belo Horizonte - MG representante(s) legal(es) en este país.

El Consul no asume responsabilidad por el contenido del documento.

São Paulo, 25.08.2008

DERECHOS US\$ 30,00 (TREINTA DOLARES)

PAGADO IMPUESTO DE TIMBRE

"Si está inconforme con el servicio prestado, dirijase al Área de Quejas y Reclamos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Carrera 6 N° 9-46, Bogotá, D.C., Colombia; email: quejas@minrelext.gov.co"

143



[Signature]
EDWIN OSTOS ALFONSO
CONSUL GENERAL

CONSULADO
DE COLOMBIA

CONSULADO
DE COLOMBIA

SERVICIO NOTARIAL DO 3º OFICIO
TRIGINELLI-Av. Augusto de Lima, 385 - tel (031) 3273-5744
Reconheço por semelhança e dou fe a(s) firma(s) abaixo:
ENEIDA ELIAS BERRARE *****
Belo Horizonte, 22/08/2008 09:51:59 9702

Zenaide Silva Chaves Magalhães
EM:R\$2,52 ART.31:R\$0,15 TFG:R\$0,84 Total:R\$3,51
DARLAN

SERVICIO NOTARIAL DO 3º OFICIO
TRIGINELLI-Av. Augusto de Lima, 385 - tel (031) 3273-5744
Reconheço por semelhança e dou fe a(s) firma(s) abaixo:
ENEIDA ELIAS BERRARE *****
Belo Horizonte, 22/08/2008 09:53:05 28330

Zenaide Silva Chaves Magalhães
EM:R\$2,52 ART.31:R\$0,15 TFG:R\$0,84 Total:R\$3,51
DARLAN

CONSULADO
DE COLOMBIA

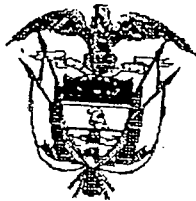


2 Tabelionato de Notas Carolina I.F. Sanchez Bianchi Alameda da Serra, 322 Loja 02 Vale do Sereno - Nova Lima - MG Fone: (31) 3889-6088 / 3259-4639

Reconheço por Semelhança a(s) firma(s) abaixo:
DENISE NAIMARA DOS SANTOS TAVARES * DENISE NAIMARA DOS *
SANTOS TAVARES *****
Nova Lima, 22/08/2008 09:12:34
Em testemunho *[Signature]* da verdade.
GRAZIELA GUERRA RIBELEITE FATIMA
Emol.:R\$5,04 Recivil:R\$0,30 TFG:R\$1,68 Total:R\$7,02



COMO NOTARIO 48 DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE EN SU CONTENIDO CON UN DOCUMENTO CUYO ORIGINAL HE TENIDO A LA VISTA.
202 SEP 2008
(Art. 74 Decreto 960-19-0)
MIGUEL ANGEL DIAZ TELIEZ



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN SÃO PAULO

N.º 504

EL SUSCRITO CONSUL GENERAL DE COLOMBIA, visto los documentos presentados por los interesados, CERTIFICA: Que el señor **GRAZIELLA GUERRA BACELE** quien como **NOTARIO AUTORIZADO** autorizó la firma del signatario del poder presentado, afijada en la fecha por los interesados y su firma corresponde a la registrada en este Consulado. Que la compañía **COMPANHIA VALE DO RIO DOCE** es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de BRASIL y cumple su objeto conforme a las mismas. Los señores **DENISE NAIMARA DOS SANTOS TAVARES** **LEGAL** quien(es) en su carácter de **REPRESENTANTE** de la citada compañía confiere(n) el poder mencionado y consigna(n) (señalan) autenticado(s) ante **Not. 2 NOVA LIMA - MG** representante(s) legítimos en este país.

El Cónsul no asume responsabilidad por el contenido del documento.

São Paulo, **25. 08. 2008**

DEHEMOS US\$ **3000 (TREINTA DOLARES)**

PAGADO IMPUESTO DE TIMBRE

"Si está conforme con el servicio prestado, diríjase al Área de Quejas y Reclamos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Carrera 6 Nº 9-26, Bogotá, D.C., Colombia; email: ciquiaja@minter.gov.co"



[Firma manuscrita]

EDWIN OSTOS ALFONSO
CONSUL GENERAL



AS ESENCIONES INDICADAS
DOCUMENTO RESPONDE EN EL
[Firma manuscrita]
812996

BOGOTÁ D.C.
JEFE DE LEGALIZACIONES
[Firma manuscrita]
2008 SET - 2 A 10:51

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD
DEL TEXTO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

COMO NOTARIO 48 DE BOGOTÁ, D.C. HAGO
CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
EN SU CONTENIDO CON UN DOCUMENTO CUYO
ORIGINAL HE TENIDO A LA VISTA.

02 SEP 2008

(Art. 74 Decreto 960/1973)
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ

Señor D.
Superintendente de Industria y Comercio
E S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-052923- -00007-0000

Fecha: 2011-01-21 15:44:34 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 6

Referencia: Solicitud Patente de Invención
Título: Método para la producción de cobalto metálico a partir de refinado de níquel por extracción con solvente
Solicitante: Companhia Vale do Rio Doce
Exp. No: 09-052.923
Asunto: Aporte de información como soporte al Recurso de Reposición presentado contra la Resolución No. 60841 del 29 de octubre de 2010

Yo, JESÚS M. MÉNDEZ BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.491.525 de Cúcuta y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 99.678 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad COMPANHIA VALE DO RIO DOCE y en observancia de lo dispuesto en el artículo 34 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me permito:

1. Suministrar información adicional en cuanto a los procesos que mi firma, Wolf Méndez Abogados Asociados, gestiona ante este Despacho a nombre de la sociedad Companhia Vale do Rio Doce y en los cuales reposa, consecuentemente, copia auténtica del poder general a mi otorgado en materia de propiedad industrial por la mencionada sociedad. Como puede constatarse en cualquiera de los expedientes que de manera detallada relaciono como anexo al presente escrito, el referido poder fue otorgado y firmado el día 22 de agosto de 2008.
2. Con el ánimo de atender la solicitud hecha por este Despacho y no obstante la existencia de la comunicación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores el día 28 de julio de 2009, comunicación a la cual hago referencia en el recurso interpuesto, me permito presentar el documento de cesión legalizado por el mencionado ministerio.

Lo anterior con el fin de que tanto el poder a mi otorgado por la Companhia Vale do Rio Doce como el documento de cesión mencionado sean tenidos en cuenta por este Despacho dentro del trámite administrativo de la referencia y específicamente al momento de pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 60841 del 29 de octubre de 2010, por medio de la cual se declara abandonada la solicitud.

No existiendo requisitos ni términos especiales para allegar información al trámite administrativo que ante este Despacho se surte y sin otro particular al respecto, me suscrito atentamente.

ANEXOS

Lo enunciado

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de este Despacho y en mi oficina, ubicada en la Calle 83 A No. 23-90 de esta ciudad.

De la Señora Jefe,

JESÚS M. MÉNDEZ BERMÚDEZ
C.C. 13.491.525
T.P. A. 99.678 C.S.J.

WOLF · MENDEZ · ABOGADOS ASOCIADOS

Algunos de los procesos que WOLF MÉNDEZ ABOGADOS ASOCIADOS gestiona o gestionó ante la Superintendencia de Industria y Comercio a nombre de la sociedad COMPANHIA VALE DO RIO DOCE y en los cuales reposa, como consecuencia, copia auténtica del poder general otorgado por dicha sociedad a la mencionada firma.

Año	Expediente
2001	005.580
2001	092.764
2001	092.766
2001	092.768
2001	092.769
2001	092.770
2001	092.771
2001	092.772
2001	092.773
2001	092.774
2001	092.776
2001	092.777
2001	092.779
2004	124.115
2007	124.844
2007	124.847
2007	124.849
2007	124.851
2007	124.853
2007	124.854
2007	127.784
2007	127.788
2007	127.789
2007	127.792
2007	127.794
2007	127.797
2007	127.799
2007	127.800
2007	127.801
2007	127.803
2007	127.811
2007	127.822
2007	127.823
2007	127.824
2007	127.825
2008	037.374
2008	037.377
2008	037.381
2006	119.666
2008	058.979
2008	091.982
2009	009.218

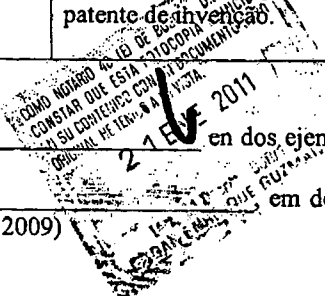
CESION DE DERECHOS SOBRE PATENTE	CESSÃO DE DIREITOS SOBRE PATENTE
VANESSA MACEDO TORRES Rua Santa Rita Durão, 1194 – Apto. 902 Belo Horizonte – Minas Gerais 30140-111 – Brasil	VANESSA MACEDO TORRES Rua Santa Rita Durão, 1194 – Apto. 902 Belo Horizonte – Minas Gerais 30140-111 – Brasil
MARCELO AUGUSTO CASTRO LOPES DA COSTA Rua Perdigão Malheiros, 195 – Apto. 101 Belo Horizonte – Minas Gerais 30380-050 – Brasil	MARCELO AUGUSTO CASTRO LOPES DA COSTA Rua Perdigão Malheiros, 195 – Apto. 101 Belo Horizonte – Minas Gerais 30380-050 – Brasil
OMAR ANTUNES DO CARMO Rua Itaberá, 1016 - Apto. 302 Belo Horizonte – Minas Gerais 30260-320 – Brasil	OMAR ANTUNES DO CARMO Rua Itaberá, 1016 - Apto. 302 Belo Horizonte – Minas Gerais 30260-320 – Brasil
SALOMÃO SOLINO EVELIN Rua Pedro Sigaud, 165 – Apto. 704 Belo Horizonte – Minas Gerais 30430-360 – Brasil	SALOMÃO SOLINO EVELIN Rua Pedro Sigaud, 165 – Apto. 704 Belo Horizonte – Minas Gerais 30430-360 – Brasil
todos mayores de edad, ciudadanos de Brasil, quienes actúan en su propio nombre, en adelante denominados LOS CEDENTE, declaran a través del presente documento que han sido los inventores de la patente con el numero de solicitud PCT/BR2007/000280, denominada “MÉTODO PARA PRODUCCIÓN DE COBALTO METÁLICO A PARTIR DE REFINADO DE EXTRACCIÓN POR SOLVENTES DE NÍQUEL” con el número de solicitud brasileña PI 0604853-6 de fecha 27 de octubre 2006. Ahora, considerando que: COMPANHIA VALE DO RIO DOCE, sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de Brasil, con domicilio en BR 262, KM 296 – CEP 33030-970 – Santa Luzia, MG, en adelante denominada LA CESIONARIA, desea adquirir todos los derechos de propiedad industrial respecto de la	todos maiores de idade, cidadãos Brasileiros, os quais atuam em seu próprio nome, a seguir denominados OS CEDENTES, declaram através do presente documento que foram inventores da patente com o número PCT/BR2007/000280, intitulada “MÉTODO PARA PRODUÇÃO DE COBALTO METÁLICO A PARTIR DE REFINADO DE EXTRAÇÃO POR SOLVENTES DE NÍQUEL” com o número de pedido brasileiro PI 0604853-6 de data 27 de outubro de 2006. Agora, considerando que: COMPANHIA VALE DO RIO DOCE, sociedade debidamente constituída em conformidade com as leis do Brasil, com domicilio em BR 262, KM 296 – CEP 33030-970 – Santa Luzia, MG, a seguir denominada CESIONARIA, deseja adquirir todos os direitos de propriedade industrial em relação à invenção

SP#119685_v1

21/10/2011
Art. 74 Decreto 980/1970
EDUARDO ENRIQUE GUZMAN U.
PP1 @

invención anteriormente señalada, incluso el derecho a registrarla en su nombre en Colombia y en cualquier otro país extranjero.	anteriormente indicada, incluindo o direito de registrá-la em seu nome na Colômbia e em qualquer outro país estrangeiro.
En consecuencia:	Sendo assim:
El presente documento certifica que en consideración al pago realizado por la CESIONARIA a los CEDENTES de la suma de US\$ 1.00 (Un dólar de los Estados Unidos), recibidos a satisfacción, los CEDENTES transfieren al CESIONARIO todos los derechos de propiedad industrial sobre la invención mencionada, incluso el derecho a registrarla como patente en Colombia y en cualquier otro país extranjero. Además, incluyendo todos los derechos para reclamar prioridad y para realizar cualquier división, renovación, sustitución o re-expedición de ella.	O presente documento certifica que em consideração ao pagamento realizado pela CESSIONARIA aos CEDENTES, no valor de US\$ 1.00 (Um dólar dos Estados Unidos), recebidos satisfatoriamente, os CEDENTES transferem à CESSIONARIA todos os direitos de propriedade industrial sobre a invenção mencionada, incluindo o direito de registrá-la como patente na Colômbia e em qualquer outro país estrangeiro. Além disso, incluindo todos os direitos para reivindicar prioridade e para realizar qualquer divisão, renovação, substituição ou re-expedição desta.
Los CEDENTES manifiestan que no se ha hecho ni se hará ninguna cesión, venta, acuerdo o gravamen que pueda entrar en conflicto con la presente transferencia. Los CEDENTES además está de acuerdo en que el CESIONARIO bajo su solicitud, obtendrá oportunamente todos los documentos relacionados con la patente y sus equivalentes legales en países extranjeros, según como pueden ser conocidos y accesibles a los CEDENTES y testificará ante cualquier interferencia o litigio relacionado con ellos y ejecutará y entregará oportunamente al CESIONARIO todos los documentos, instrumentos, o declaraciones juramentadas requeridas para solicitar, obtener, mantener, expedir y ejecutar dicha patente de invención.	Os CEDENTES manifestam que não foi feito nem se fará qualquer cessão, venda, acordo ou gravame que possa entrar em conflito com a presente transferência. Os CEDENTES além disso, estão de acordo em que a CESSIONARIA sob seu pedido, obtenha oportunamente todos os documentos relacionados com a patente e seus equivalentes legais em países estrangeiros, como podem ser conhecidos e acessíveis aos CEDENTES e atestará perante qualquer interferência ou litígio relacionado com eles e executará e entregará oportunamente à CESSIONARIA todos os documentos, instrumentos, ou declarações juramentadas requeridas para solicitar, obter, manter, expedir e executar dita patente de invenção.

Para constancia, se suscribe en _____ en dos ejemplares del mismo tenor, el _____ de 2009.
 (Para constância, se subscreve em _____ em dois exemplares do mesmo teor, em _____ de 2009)



Handwritten signatures and initials: 'MC', 'A', '111', and '2'.

CEDENTE:

Vanessa de Macedo Torres
VANESSA MACEDO TORRES

Marcelo Augusto Castro Lopes da Costa
MARCELO AUGUSTO CASTRO LOPES DA COSTA

Omar Antunes do Carmo
OMAR ANTUNES DO CARMO

Salomão Solino Evelin
SALOMÃO SOLINO EVELIN

Reconheço a firma indicada por semelhança
VANESSA DE MACEDO TORRES

Dou fe
 Belo Horizonte, 16/09/09 - 14:35:24
 Em testemunho da verdade **ABYLSLADK**
TERESA CRISTINA PAIVA GOMES
 26 Escreventes Art. 3º Lei Est. 15.424 - 30/12/04
 Emol. R\$ 2,83 - Tax. Fict. R\$ 0,94 - Reg. Civil R\$ 0,13 - Total R\$ 3,94

CESIONÁRIO (CESSIONÁRIA):

Denise Naimara S. Tavares
DENISE NAIMARA S. TAVARES

Francisco de Assis Palhares Pereira
FRANCISCO DE ASSIS PALHARES PEREIRA

1º SERVIÇO NOTARIAL - BELO HORIZONTE (MG) - Tabelião: JOÃO MAUR
 Rua Goiás, 187 - Centro - Telefone: (31) 3222-0584 - Cep 30

Reconheço a firma indicada por semelhança
OMAR ANTUNES DO CARMO

Dou fe
 Belo Horizonte, 16/09/2009 - 14:21:07
 Em testemunho da verdade **BZAEKLAG**
GEREMIAS FERNANDES DE SOUZA
 3 Escreventes Art. 3º Lei Est. 15.424
 Vlr. p/ Ato - Emol. R\$ 2,83 - Taxa P. R\$ 0,94 - Reg. C. R\$

TABELIONATO TRIGINELLI
 3º Ofício de Notas

Reconheço por semelhança a(s) firma(s) abaixo:
MARCELO AUGUSTO CASTRO LOPES DA COSTA
SALOMAO SOLINO EVELYN
DENISE NAIMARA DOS SANTOS TAVARES
FRANCISCO DE ASSIS PALHARES PEREIRA
 Belo Horizonte, 16/09/2009 11:28:36 - 895
TRIGINELLI
 Ven. de 521-80 Chaves Magalhães OFÍCIO
 E:R\$11,32 REC:R\$0,68 TF:R\$3,74

SERVIÇO NOTARIAL 1º Ofício
 ATACADO DE LULA, 100 - CEP 31160-000 FONE: 05123555 - 442 225 973 - 441 225 973 - 441 225 973

COPIA MOLDADA AO IO DE BISSIA DA. MAG
 CONSTAR QUE ESTA FOTOCÓPIA COINCIDE
 EM SUO CONTEÚDO COM O DOCUMENTO CUVO
 ORIGINAL HE TENDO A LANCIA.
 21 DE 2011
 A DENTRA 05/01/2011
 ANHIDE, GUZMAN U.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN SAO PAULO

N. 3640

El suscrito Cónsul General de Colombia CERTIFICA: que el señor TERESA CRISTINA P. GOMEZ que autoriza el presente documento ejerce legalmente, en la fecha allí expresada las funciones de Notario y que la firma y sello que en el documento aparecen como suyos, son los que usa y acostumbra en sus actos oficiales. El Cónsul no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento. 29 09. 2009
São Paulo, DERECHOS US\$ 25,00 (VEINTICINCO DOLARES)



EDWIN OSTOS ALFONSO
CONSUL GENERAL

Si está inconforme con el servicio prestado, diríjase al Área de Quejas y Reclamos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Carrera 6 N° 9-46, Bogotá, D.C., Colombia; email: cquejas@minrext.gov.co"

PAGADO IMPUESTO DE TIMBRE

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN SAO PAULO

N. 3641

El suscrito Cónsul General de Colombia CERTIFICA: que el señor GEREMIAS FERNANDEZ DE SO que autoriza el presente documento ejerce legalmente, en la fecha allí expresada las funciones de Notario y que la firma y sello que en el documento aparecen como suyos, son los que usa y acostumbra en sus actos oficiales. El Cónsul no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento. 29 09. 2009
São Paulo, DERECHOS US\$ 25,00 (VEINTICINCO DOLARES)



EDWIN OSTOS ALFONSO
CONSUL GENERAL

Si está inconforme con el servicio prestado, diríjase al Área de Quejas y Reclamos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Carrera 6 N° 9-46, Bogotá, D.C., Colombia; email: cquejas@minrext.gov.co"

PAGADO IMPUESTO DE TIMBRE

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN SAO PAULO

N. 3642

El suscrito Cónsul General de Colombia CERTIFICA: que el señor ZENAIDE SILVA CHAVES MAG que autoriza el presente documento ejerce legalmente, en la fecha allí expresada las funciones de Notario y que la firma y sello que en el documento aparecen como suyos, son los que usa y acostumbra en sus actos oficiales. El Cónsul no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento. 29 09. 2009
São Paulo, DERECHOS US\$ 25,00 (VEINTICINCO DOLARES)

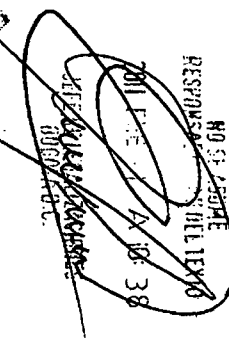
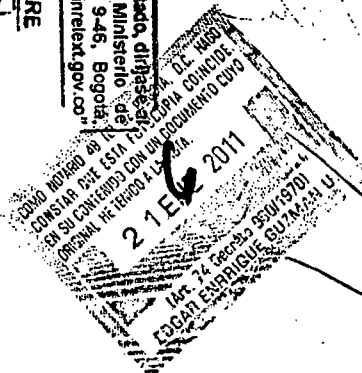


EDWIN OSTOS ALFONSO
CONSUL GENERAL

Si está inconforme con el servicio prestado, diríjase al Área de Quejas y Reclamos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Carrera 6 N° 9-46, Bogotá, D.C., Colombia; email: cquejas@minrext.gov.co"

PAGADO IMPUESTO DE TIMBRE

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
631774
Edwin Ostos
EDWIN OSTOS ALFONSO
DOCUMENTO DESEMPEÑADO
LAS FUNCIONES INDICADAS



AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

122

Radicación :	9-52923- -9-0	Fecha: 2011-05-02 09:11:59
Trámite :	11 PATENTEIYII	
Evento :	378 FASENACIONALI	
Actuación :	432 COMUNICACTOADM	
Destinatario :	JESUS MARIA MÉNDEZ BERMÚDEZ Folios 1	

Señor (a) (es)
JESÚS MARIA MÉNDEZ BERMÚDEZ
CALLE 83 A NO. 23-90
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 23917
Fecha : 29/04/2011
Expediente : 9-52923
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 23917

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-052923

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 54 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 60841 del 29 de octubre de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a "MÉTODO PARA LA PRODUCCIÓN DE COBALTO METÁLICO A PARTIR DE REFINADO DE NÍQUEL POR EXTRACCIÓN CON SOLVENTE", con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que expirado el plazo concedido para completar los requisitos de forma de la solicitud la respuesta dada por el solicitante no fue acorde con lo requerido.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 01 de diciembre de 2010, con el número 09 052923 00006 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Jesús M. Méndez Bermúdez, actuando en calidad de apoderado del solicitante COMPANHIA VALE DO RIO DOCE, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta, con relación al documento de cesión, que *"si bien es cierto que por disposición expresa del artículo 259 del Código de Procedimiento Civil, los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de éste o con su intervención deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la república y que sus firmas serán abonadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, la verdad es que a partir del 1º de agosto de 2009, por disposición del mismo Ministerio de Relaciones Exteriores, el procedimiento que se viene adelantando es otro."*

Según el mencionado ministerio, continúa el recurrente, *"los documentos que el cónsul expide en calidad de notario, como los reconocimientos de firmas en documentos privados (poderes, autorizaciones, compromisos, acuerdos, etc.), podrán ser presentados ante personas naturales y jurídicas de derecho público sin necesidad de ser legalizados o avalados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Así lo manifestó expresamente la referida entidad en comunicación del 28 de julio de 2009, comunicación dirigida al Superintendente de Notariado y Registro y que, valga la pena anotar, tenía como propósito divulgar la información en ella contenida entre todos los notarios del país."*



F24

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 239.174

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-052923

El recurrente pide tener como sustento jurídico de lo antes expuesto "el Decreto 106 de 2001, por medio del cual se promulga la 'Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros' suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961, sin duda alguna un referente obligado al momento de fundamentar o explicar la posición adoptada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que gracias a este decreto la mencionada convención se considera vigente y es tenida como ley interna en nuestro país."

Para el caso que nos ocupa, el recurrente considera que los documentos de cesión, allegados con la solicitud, "son actos notariales y como tal ostentan la calidad de documentos públicos. Adicionalmente, es necesario mencionar que fueron ejecutados en el territorio de un país contratante, Brasil, y que deben ser exhibidos en el territorio de otro estado contratante, Colombia."

Finalmente expone: "(...) una vez establecido que no es necesario avalar los documentos por mi aportados ante el Ministerio, sólo me resta hacer énfasis en el hecho de que la presunción de legalidad establecida en el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil, al cual pido dar estricto cumplimiento, no se fundamenta en que la firma del cónsul o del agente diplomático de la república esté o no abonada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o, en otras palabras, dicha presunción no encuentra sustento en el hecho de que el documento esté o no legalizado. La presunción de legalidad que recae sobre los documentos públicos otorgados en país extranjero, por el contrario, depende de que dichos documentos se presenten debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la república que los confiera. Así se desprende de la interpretación literal de la norma mencionada, (...) (folio 103)

Con relación al poder señala: "(...) respecto a la no presentación de poder debidamente otorgado por parte del solicitante de privilegio de invención, respetuosamente me permito pedir a esta entidad que, en aras de los principios de economía, celeridad y eficacia que deben orientar las actuaciones de la administración, tenga en cuenta el hecho de que ya reposa en sus archivos poder general en materia de propiedad industrial debidamente a mi conferido por parte de la sociedad Compañía Vale do Rio Doce. Luego, solicito que como lo ordena el mencionado estatuto, las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible, su supriman los trámites innecesarios y que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios..."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:



125

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

239171

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-052923

El recurrente afirma, con relación al documento de cesión, que *"si bien es cierto que por disposición expresa del artículo 259 del Código de Procedimiento Civil, los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de éste o con su intervención deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la república y que sus firmas serán abonadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, la verdad es que a partir del 1° de agosto de 2009, por disposición del mismo Ministerio de Relaciones Exteriores, el procedimiento que se viene adelantando es otro."*

Al respecto cabe señalarse que, en efecto, el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 118 del Decreto 2282 de 1989, establece que *"Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de éste o con su intervención, deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República, y en su defecto por el de una nación amiga, lo cual hace presumir que se otorgaron conforme a la ley del respectivo país. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de éste por el cónsul colombiano."*

Ahora bien, la 'Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros', suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961, la cual se aprobó mediante la Ley 455 de 1998, y que fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C 164 de 1999, en efecto busca *"abolir el requisito de legalización diplomática o consular para documentos públicos extranjeros."* Consagra que la misma se aplicará *"a documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de un Estado contratante y que deben ser exhibidos en el territorio de otro Estado contratante."*

De acuerdo con la misma Convención, se consideran como documentos públicos los siguientes:

"a) Documentos que emanan de una autoridad o un funcionario relacionado con las cortes o tribunales de un Estado, incluyendo los que emanen de un fiscal, un secretario de un tribunal o un portero de estrados;

b) Documentos administrativos;

c) Actos notariales;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 239171

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-052923

d) Certificados oficiales colocados en documentos firmados por personas a título personal, tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o que existía en una fecha determinada y autenticaciones oficiales y notariales de firmas.

Sin embargo, no se aplicará la presente Convención:

- a) A documentos ejecutados por agentes diplomáticos o consulares;*
- b) A documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras."*

En este caso, revisado el documento de cesión proveniente de los inventores, se encuentra que el mismo se presenta como acto notarial (ver folios 95 y 96), de manera que bien puede constituir un documento público extranjero que está exento de legalización diplomática o consular de acuerdo con las disposiciones transcritas.

Por lo anterior, resulta procedente aceptar como válido el documento de cesión de derechos presentado con la respuesta al requerimiento el 08 de octubre de 2009.

Con relación al poder cabe señalar que, efectivamente, el mencionado documento se encuentra anexo a otras actuaciones surtidas ante esta Superintendencia; por lo tanto, en aplicación del artículo 10 del Código Contencioso Administrativo se tiene por cumplido el mencionado requisito de manera oportuna de acuerdo con el requerimiento formulado.

En ese orden de ideas, dado que se han cumplido los requisitos de forma que hacen posible la continuación del trámite, encuentra este Despacho procedente acceder a la revocatoria invocada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 60841 del 29 de octubre de 2010, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 239.171

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-052923

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la publicación de la solicitud, si fuere del caso.

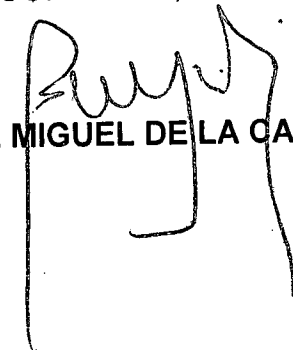
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Jesús M. Méndez B., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 ABR. 2017

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
Jesús M. Méndez B.
Calle 83 A No 23 – 90
Bogotá D.C.

202006

2020
Bogotá D.C.,

Doctor(a)
MÉNDEZ BERMÚDEZ JESÚS MARIA
Apoderado(a) y/o Representante de
COMPANHIA VALE DO RIO DOCE

REFERENCIA	Radicación No.	9 52923
	Solicitud internacional	PCT/BR2007/000280
	Fecha inicio fase nacional	27/05/2009
	Trámite	11
	Evento	378
	Actuación	416
	Oficio No.	13776
	Folios	1

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, reúne los requisitos de forma establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), el Reglamento y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se envía el extracto de la solicitud a la Oficina de Comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial.

Cúmplase
Dado en Bogotá DC,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

jesanch1

29 20